

1. Objetivo

Verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de responsabilidad disciplinaria, de los servidores y ex servidores del IDEAM.

2. Alcance

Inicia desde el estudio y análisis de la queja o informe con el presunto responsable identificado o resultado de una indagación previa u oficiosamente y finaliza con el archivo definitivo o la formulación de pliego de cargos.

3. Definiciones

- **Alegatos Previos:** Etapa que forma parte de la investigación y que, según lo dispuesto en el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019 se ordena de manera conjunta con el cierre de la investigación y en precedencia a la evaluación con formulación de cargos o archivo, donde los sujetos procesales cuentan con el termino de diez (10) días para presentar sus alegaciones.
- **Archivo:** Es una de las formas de terminación de la investigación disciplinaria, producto del análisis y valoración de las pruebas allegadas al plenario la cual se configura cuando esté plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.
- **Auto de sustanciación:** Son actos administrativos que se limitan a disponer cualquier otro trámite de los que la ley establece para dar impulso a la actuación disciplinaria.



**Gestión de Control Disciplinario Interno
Procedimiento investigación disciplinaria**

Código: GCD-P001
Versión: 09
Fecha: 26-12-2025

- **Auto interlocutorio:** Son las decisiones que resuelven de fondo algún incidente o aspecto sustancial dentro del trámite procesal.
- **Apoderado:** Abogado titulado, que es designado por el(os) investigado(os) para que asuma a defensa.
- **CGD:** Código General Disciplinario: Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.
- **CGR:** Contraloría General de la República.
- **Cierre de investigación:** Decisión que se adopta mediante auto de sustanciación, que no tiene recurso y que debe ser notificado a los sujetos procesales de manera personal o por estado; corriéndole traslado por el termino de diez (10) días para que presenten sus alegatos previos a la evaluación.
- **Confesión:** Se refiere a la aceptación voluntaria y consciente por parte del investigado(os), de su responsabilidad en la comisión de una falta u infracción disciplinaria, con el fin de obtener beneficios; constituye además un medio de prueba relevante en el proceso disciplinario y debe ser valorada bajo los principios de la sana critica.
- **Defensor de oficio:** Defensor público o estudiante de consultorio jurídico que tiene a cargo la defensa del investigado, en forma gratuita.
- **Despacho comisorio:** Se utiliza esta figura para la práctica de pruebas y notificaciones y otras diligencias que se deban surtir fuera de la sede del funcionario de conocimiento; el comisionado deberá tener competencia en el lugar de la diligencia que se le delegue.

- **ID:** Investigación disciplinaria.
- **Nulidad:** Decisión que se adopta de oficio o a solicitud de parte, con el fin de subsanar errores procesales y/o probatorios, originados en la falta de competencia del funcionario para proferir el fallo, la violación del derecho de defensa del investigado y la existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso. Contra la negativa de las nulidades alegadas procede recurso de reposición.
- **PGN:** Procuraduría General de la Nación.
- **Pliego de cargos:** En algunos casos, corresponde al resultado de la evaluación del material probatorio allegado al expediente dentro del trámite procesal. Por medio de esta decisión la administración, hace un reproche o una imputación al(os) disciplinado(s), en el evento en que esté objetivamente demostrada la falta y exista prueba que comprometa su responsabilidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 222 de la Ley 1952 de 2019.
- **Poder preferente:** Tiene por objeto hacer efectiva la competencia constitucional prevalente de la Procuraduría General de la Nación para adelantar la acción disciplinaria y garantizar la efectividad y eficacia de dicha potestad, de manera coordinada con las demás autoridades habilitadas para su ejercicio, por tal razón, cada vez que se inicie una investigación disciplinaria por cualquier organismo u oficina de control disciplinario, se debe informar a la Procuraduría General de la Nación para que esta decida si ejerce o no tal poder preferente.
- **Quejoso:** Persona particular o servidor público que informa sobre hechos, presuntamente constitutivos de falta disciplinaria.



Gestión de Control Disciplinario Interno Procedimiento investigación disciplinaria

Código: GCD-P001
Versión: 09
Fecha: 26-12-2025

- **Recursos:** Actuaciones procesales a través de las cuales se faculta a los sujetos procesales para que ejerzan los derechos de contradicción o impugnación frente a las decisiones disciplinarias, con la finalidad de que sean revisadas por el mismo funcionario que las profirió (reposición) o por uno de superior jerarquía (apelación y/o queja).
- **SIRI:** Sistema de Información y registro de sanciones y causas de inhabilidad de la Procuraduría General de Nación.
- **Sujetos procesales:** Personas que están legitimadas para actuar dentro del trámite de una actuación disciplinaria.
- **Versión libre:** Medio de defensa por medio del cual una persona vinculada a un proceso disciplinario da su versión de los hechos materia de investigación.

4. Siglas (si se requiere)

No aplica.

5. Normatividad

Ver normograma

6. Líder del procedimiento

Coordinador o líder de proceso en el Grupo de Instrucción de Control Disciplinario Interno.

7. Políticas de Operación

- La investigación disciplinaria es una etapa obligatoria en la cual se busca verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de responsabilidad, siempre dentro del marco de un debido proceso.

- Según lo previsto en el artículo 33 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 7 de la Ley 2094 de 2021, la acción disciplinaria prescribirá si transcurridos cinco (5) años desde la consumación de las faltas instantáneas, desde la realización del último hecho o acto para las de carácter permanente o continuado o cuando haya cesado el deber de actuar para las omisivas, no se ha proferido y notificado el fallo que ponga fin a la actuación, siendo este precisamente el que interrumpe la prescripción.
- En esta fase de la investigación se deben practicar todas las pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos motivo de investigación, las mismas deben ser decretadas de oficio o a petición de los sujetos procesales.
- En el evento de que el resultado de la evaluación de la investigación sea la orden de archivo, atendiendo las causales previstas en el artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, se debe notificar al implicado o a su defensor de manera personal (principal) e informar al quejoso.
- En caso de que la evaluación genere como resultado la imputación de cargos, el mismo debe ser proferido atendiendo las directrices establecidas en el artículo 223 del Código General Disciplinario, ser notificado a los sujetos procesales y enviado al competente para juzgamiento.

8. Descripción de actividades

Actividad	Descripción	Responsable
Recepción y análisis informe o queja con	Existen varias formas de abrir una investigación	Técnico administrativo, jefe o Coordinador

posible autor identificado o información resultado de la indagación previa.	disciplinaria; una de ellas es cuando se allega al Grupo de Instrucción de Control Disciplinario Interno una queja por parte de un tercero. Dicha información se analiza y se determina si ya existe un posible autor identificado. Cuando la información llega a través del auto de indagación previa, es porque el abogado instructor logró determinar, a través de las pruebas, al implicado en los hechos objeto de investigación. Una vez confirmada toda la información, el abogado instructor procede a proyectar el auto de investigación disciplinaria. Este trámite debe adelantarse en un término de 60 días.	
Proyección de la decisión de apertura de	Después de que el abogado instructor analiza y valora	Abogado instructor, jefe o Coordinador

Investigación Disciplinaria	la información suministrada, procede a proyectar el auto de apertura, el cual es un documento que formaliza el inicio de una investigación disciplinaria en contra del o los implicados relacionados en la queja o identificados en la indagación previa. Esta actividad debe efectuarse en un término de 4 meses.	
Notificación del o los investigados	Luego de que el auto de apertura es aprobado por el Coordinador del grupo, se realiza la notificación al o los investigados dentro del proceso de la siguiente forma: El Técnico Administrativo del grupo envía una comunicación por medio de correo electrónico certificado dirigido al investigado, informándole que deberá comparecer ante el despacho o	Técnico Administrativo

	autorizar la notificación personal por medios electrónicos. Después de comparecer o de aceptar la notificación por medios electrónicos, el investigado podrá acceder al expediente y obtener copia del auto. Cabe resaltar que lo anterior es necesario para garantizar los derechos del o los investigados dentro del proceso. Esta actividad debe adelantarse en un término de 8 días.	
Inicio del periodo probatorio	En el periodo probatorio se practican y evalúan las pruebas que el abogado instructor considere necesarias (documentos, testimonios, inspecciones disciplinarias, etc.) para determinar la veracidad y esclarecer los hechos	Abogado Instructor, jefe o Coordinador

	investigados dentro del proceso. En esta etapa, el o los investigados pueden aportar, controvertir o solicitar pruebas adicionales que consideren necesarias para su defensa dentro del proceso. Esta actividad debe adelantarse en un término de 6 meses pero puede prorrogarse hasta por 3 meses más.	
Dentro del trámite de la investigación disciplinaria, respecto del (os) investigado, (s) el (los) mismo (s) puede (n) solicitar ser escuchado (s) en diligencia de confesión, la cual deberá estar sujeta a los requisitos descritos en los artículos 161 y siguientes del CGD.	La diligencia de confesión es un instrumento que el investigado puede utilizar dentro de su proceso disciplinario y que funciona como un mecanismo de colaboración durante la investigación. La confesión puede traer beneficios, como reducir el tiempo del proceso y la severidad de la sanción.	Abogado instructor, jefe o Coordinador

	Esta actividad puede efectuarse durante todo el trámite de la investigación.	
Recaudadas y practicadas la totalidad de las pruebas ordenadas en la investigación se procederá al Cierre de la investigación, decisión que contemplará el traslado a los investigados para la presentación de alegatos previos.	Una vez recaudadas todas las pruebas, el abogado instructor procede a elaborar el auto de cierre de la investigación disciplinaria. Dicho auto se notifica al o los investigados, quienes tienen derecho a presentar alegatos previos antes de que se tome una 223decisión final del proceso. Dicha actividad debe adelantarse en un término de 30 días.	Técnico administrativo, Abogado instructor, jefe o Coordinador
Evaluación de la investigación cuyo resultado puede ser: - Terminación y archivo definitivo. - Formulación de Pliego de Cargos. Decisiones	Después del cierre, el abogado instructor procede a evaluar todas las pruebas recopiladas y toma una decisión, la cual puede ser el archivo de la investigación o la formulación de un pliego de cargos.	Abogado instructor, jefe o Coordinador

notificables. (PC)

¿Qué sucede cuando se archiva la investigación disciplinaria?

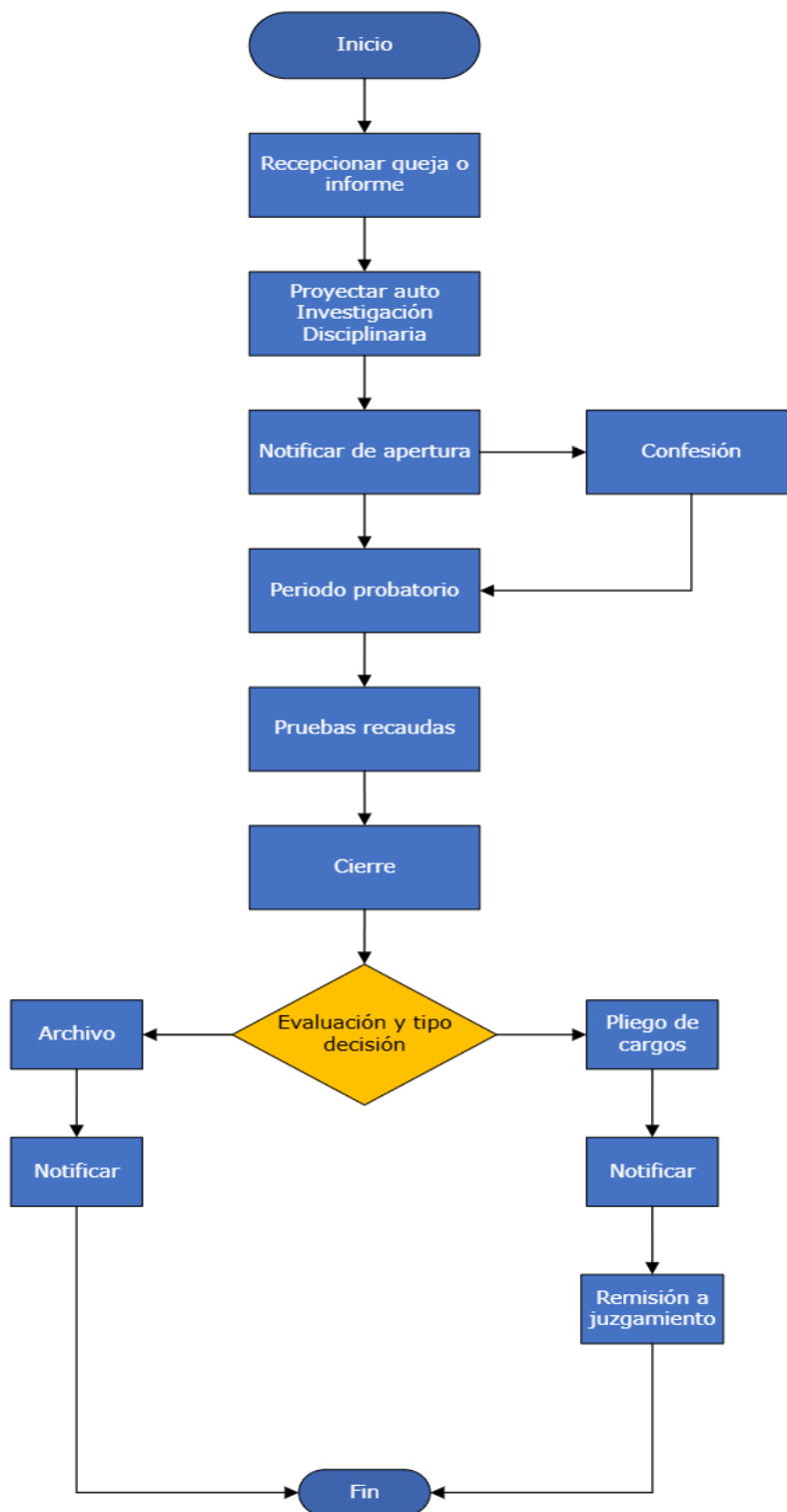
Cuando una investigación disciplinaria se archiva, el proceso termina sin imponer sanción, debido a que el abogado instructor y/o el coordinador del grupo determina que no existen méritos suficientes para continuar con el procedimiento.

¿Qué sucede cuando se formula pliego de cargos en la investigación disciplinaria?

Cuando se formula un pliego de cargos en una investigación disciplinaria, el proceso entra en una nueva etapa: la de juzgamiento. Esto ocurre después de que el abogado instructor y/o el coordinador del grupo, tras evaluar las pruebas recaudadas, confirma que existen méritos suficientes

	para imputar cargos por alguna falta al o los investigados. Esta actividad debe efectuarse en un término de 3 meses.	
El pliego de cargos se Notifica personalmente y se remite al competente para que se dé inicio la etapa de juzgamiento, junto con el expediente.	En esta etapa se notifica el auto de pliego de cargos al o los investigados. Esta parte es crucial, ya que les permite conocer los cargos de los que se les acusa y ejercer su derecho a la defensa. Una vez notificado el auto de pliego de cargos, el expediente disciplinario se remite, por competencia, al grupo u oficina encargada de la etapa de juzgamiento. Este trámite debe efectuarse en un término de 5 días.	Técnico Administrativo, jefe o Coordinador

9. Diagrama de Flujo



10. Registros

Los registros que se generan dentro del procedimiento de investigación disciplinaria son los siguientes:

- Diligenciamiento del formato GCD-F005 control y seguimiento de expedientes.
- Diligenciamiento del formato GCD-F006 seguimiento de oficios y memorandos.
- Diligenciamiento del formato GCD-F007 seguimiento a autos interlocutorios y/o de sustanciación.
- Diligenciamiento del formato GCD-F010 seguimiento y control a notificaciones, edictos y estados.

11. Control de cambios

Versión	Fecha	Descripción
02	04/10/2012	Actualización del procedimiento.
03	19/11/2014	Nuevo formato de Procedimiento, en Normatividad se remite al Normograma del Proceso. Adicionalmente se hizo cambio de condiciones generales pasó a ser Políticas de Operación. Adicionalmente se describe en el desarrollo la actividad de notificar los autos de cierre de investigación y el que ordene el traslado para alegatos de conclusión (por Estado) al investigado, apoderado o defensor de oficio.
04	30/11/2016	Actualización del procedimiento.
05	25/06/2017	Actualización del procedimiento.
06	11/30/2020	Actualización del procedimiento.
07	05/07/2022	Actualización del procedimiento de investigación de acuerdo con la Ley 1952 de 2019, modificada por la



Gestión de Control Disciplinario Interno
Procedimiento investigación disciplinaria

Código: GCD-P001
Versión: 09
Fecha: 26-12-2025

		Ley 2094 de 2021
08	13/06/2025	Actualización del procedimiento.
09	26/12/2025	Actualización del procedimiento de acuerdo con los avances jurisprudenciales y legales de la instrucción disciplinaria.